

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN PRIVADA DE UNA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL CULTURAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

	Página
I.1. Objeto y necesidad del contrato	3
I.2. Codificación	4
I.3. Naturaleza y régimen jurídico	4
I.4. Documentación de carácter contractual	4
I.5. Presupuesto base de licitación del contrato, cálculo sobre el valor estimado del contrato, precio del contrato, anualidades y existencia de crédito	5
I.5.1 Presupuesto Base de Licitación	5
I.5.2 Cálculo del valor estimado del contrato	5
I.5.3 Gasto. Existencia de crédito y anualidades. Financiación	5
I.5.4 Revisión de precios	6
I.6. Plazo de ejecución y prórroga del contrato	6
I.6.1 Plazo de ejecución	6
I.6.2 Prórroga del contrato	6
I.7. Garantía	6
I.8. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar	6
I.8.1 Aptitud y capacidad	6
I.8.2 Solvencia	7
I.9. Órgano de contratación	7
I.10.1 Órgano de contratación	7
I.11. Perfil del contratante	7

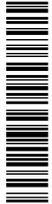
II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

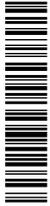
II.1. Tramitación del expediente	7
II.2. Procedimiento de adjudicación del contrato	7
II.3. Presentación de la solicitud	8
II.4. Adjudicación de la presente contratación	9
II.5. Formalización del contrato	10

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

III.1. Programa de trabajo	10
III.2. Responsable del contrato	11
III.3. Condiciones de la ejecución del contrato	11

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22





III.4. Derechos y obligaciones del adjudicatario	11
III.4.1 Derechos	11
III.4.2 Obligaciones	11
III.5. Protección de datos de carácter personal	13
III.6. Seguros	13
III.7. Subcontratación	14
III.8. Penalidades	14
III.8.1 Régimen jurídico	14
III.8.2 Tipos de penalidades	14
III.8.3 Procedimiento para la imposición de penalidades	18
III.9. Modificación del contrato	18
III.10. Incumplimiento del servicio y de los plazos parciales	18
III.11. Suspensión del contrato	18
III.12. Responsabilidad civil por daños a terceros	18
III.13. Propiedad de los trabajos realizados	19
III.14. Extinción del contrato	19
III.14.1. Extinción por cumplimiento del contrato	19
III.14.2. Extinción por resolución del contrato	19
III.15. Deber de colaboración, diligencia y buena fe	20

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN

IV.1. Prerrogativas y facultades	20
IV.2. Recursos	21
IV.3. Jurisdicción	21

V. ANEXOS

Anexo I Cuadro de características	22
Anexo II. Sobre 1 "documentación administrativa general y técnica"	24
Anexo III. Declaración responsable	25
Anexo IV. Sobre 2 "documentación técnica"	26

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN PRIVADA DE UNA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL CULTURAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**I. ELEMENTOS DEL CONTRATO****I.1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO**

I.1.1. Objeto (artículos 17 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP)

El objeto de este contrato es la producción, presentación y puesta en marcha de un programa audiovisual de entretenimiento, denominado "Almería is different", que se emitiría en directo, de lunes a viernes, de 18:30 a 20:00 horas, en Interalmería Televisión.

Se prevé que este espectáculo cultural inicie sus emisiones en el mes de noviembre de 2020 y concluya el 16 de julio 2021, es decir una temporada. El programa no se emite en días festivos ni durante los descansos de la programación habitual de Interalmería Televisión con motivo de la Navidad, Semana Santa, el periodo estival o las sesiones plenarias de tarde. Por todo lo anterior, se estima que se realizarán y producirán un total de ciento sesenta y cinco (165) programas en esta primera temporada.

Los servicios objeto del contrato se prestarán con personal cualificado y con el equipamiento material y técnico necesario para el desempeño de las tareas encomendadas. Se pretende adquirir los derechos de un producto audiovisual novedoso, que conecte con el mundo cultural almeriense y se convierta en su aliado para dar a conocer la música, la literatura, la moda, el teatro o el cine que nace o se promueve en nuestra ciudad. Además este espacio tendrá siempre un hueco para las historias, personajes o vecinos que conforman nuestros barrios. Asimismo fomentará la participación ciudadana a través de las redes sociales convirtiéndose en punto de encuentro de todo aquel que esté interesado en saber más sobre nuestra ciudad.

I.1.2. Necesidad del contrato (art. 28 y 116 de la LCSP)

La situación de emergencia provocada por la pandemia del COVID-19 motivó la imposición de una serie de medidas restrictivas, relativas a la movilidad y al contacto social, además de la limitación del aforo en los eventos o el cierre de locales y establecimientos en los que se desarrollaban actos o espectáculos culturales. Algunas de estas medidas, a día de hoy, continúan vigentes y han supuesto un duro golpe al sector cultural, que no termina de reactivarse por los continuos rebotes del virus.

Interalmería Televisión es el canal de televisión digital terrestre del Ayuntamiento de Almería. De acuerdo con la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (en adelante LAA), son principios inspiradores de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual, entre otros, el fomento y la defensa de la cultura andaluza y de los intereses locales y de proximidad. Por ello, es necesario contar con programas de entretenimiento o espacios que informen sobre la actividad cultural y contribuyan a la difusión de la diversidad de eventos que se desarrollan en la ciudad e incluso puedan emitir actuaciones o espectáculos que reactiven el sector tras la crisis provocada por el COVID-19. En definitiva se busca un espacio novedoso que acerque la cultura a los almerienses en estos momentos tan complicados para el sector en los que resulta muy difícil llegar al público por los cauces tradicionales.

Tras varios años con el mismo formato de programa cultural de tarde, se pretende comenzar la nueva temporada 2020-2021 con un espacio de entretenimiento más dinámico y participativo, que colabore con la reactivación cultural de la ciudad tras el parón provocado por la crisis sanitaria del COVID-19. Se busca un producto novedoso, donde sea primordial la participación de los almerienses, que tenga mayor presencia en las calles y que de visibilidad a los diferentes espectáculos que se promueven en la ciudad. Un nuevo formato que integre la versatilidad, la visibilidad y el impacto de las redes sociales en el programa.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22





Interalmería Televisión cuenta con una plantilla de trabajadores destinados a la producción de contenidos informativos, deportivos, de análisis político y entrevistas que garantizan el derecho de los ciudadanos a recibir una comunicación audiovisual plural, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la LAA. Para la producción de contenidos de entretenimiento se recurre a la producción externa para impulsar el tejido empresarial cultural tan dañado con la crisis sanitaria

A la vista de la propuesta cultural artística presentada por *Kuver Producciones, S.L.* para la realización de un programa de entretenimiento que se ajusta a las necesidades de la cadena y debido a la naturaleza jurídica de este tipo de contratos privados, se estima necesario contratar la realización y producción del espacio "Almería is different" para emitir en exclusividad en Interálmería Televisión.

I.2. CODIFICACIÓN

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007 que se indica a continuación:

CPV	DESCRIPCIÓN
92221000-6	Servicios de producción de televisión
92310000-7	Servicios de creación e interpretación de obras artísticas y literarias
92312200-5	Servicios prestados por artistas del espectáculo

I.3. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICOS

El contrato al que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada y se regirá, de conformidad con el apartado 2 del artículo 26 de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha ley, así como por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo no derogado por aquellos, de conformidad con su Disposición Derogatoria Única; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; así como supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

Este pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual y en los mismos se contienen los derechos y obligaciones del contratista. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

La contratación a la que se refiere este pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos se regirá por lo dispuesto en los mismos y por la legislación de contratos del sector público en lo que sea de aplicación, dado el carácter mercantil de esta empresa municipal.

I.4. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

La documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual, en los términos y alcance que establece la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no contradiga a la norma legal antes citada, es la siguiente:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
- b) El informe técnico y el pliego de prescripciones técnicas.
- c) La oferta del licitador en toda su extensión y los documentos técnicos y económicos incluidos en la misma.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22

d) El correspondiente contrato administrativo a suscribir entre el contratista e Interálmeria Televisión.

En el caso de contradicción entre algunos de los referidos documentos integrantes del contrato prevalecerán las determinaciones o criterios contenidos en dichos documentos con el mismo orden de prelación anteriormente expuesto. Asimismo, si se produjera discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumen las partes.

El desconocimiento de este pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la empresa municipal que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

I.5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO, CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRECIO DEL CONTRATO, ANUALIDADES Y EXISTENCIA DE CRÉDITO (artículos 100 a 102, 116 y 117 de la LCSP y 73.2 del RGLCAP)

I.5.1. Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación es de doscientos euros (200 €) por programa. Dado que se realizarían un máximo de ciento ochenta y seis programas en esta primera temporada, el presupuesto es de treinta y tres mil euros (33.000 €) más seis mil novecientos treinta euros (6.930 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de treinta y nueve mil novecientos treinta euros (39.930 €).

El presupuesto antes indicado se ha calculado teniendo en cuenta que el nuevo proyecto audiovisual comenzaría a emitirse en el 3 de noviembre de 2020 y que la temporada concluye el 16 de julio de 2021.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta la propuesta de entretenimiento presentada. Una vez estudiados los precios del mercado, se entiende que este presupuesto es proporcionado y acorde a los precios de propuestas de espectáculos culturales de índole similar.

I.5.2. Cálculo del valor estimado del contrato

El valor estimado del presente contrato es de treinta y tres mil euros (33.000 €) IVA excluido.

El valor del contrato incluye:

- La producción y realización de "Almería is different", para lo que garantizará en todo momento que destina el personal necesario para la producción, grabación y realización de este programa audiovisual diario de noventa minutos de duración.
- Pago de salarios, seguros, desplazamientos y dietas al personal destinado a la realización del programa.
- La exclusividad del espacio de entretenimiento, que sólo podrá emitirse en el canal de TDT, página web y redes sociales de Interálmeria Televisión. Esta cesión de todos los derechos de propiedad intelectual y/o imagen necesarios para su emisión por internet o TDT, en exclusividad, se hará sin más límite de tiempo que el legalmente establecido.

I.5.3. Gasto. Existencia de crédito y anualidades. Financiación

El gasto por el contrato es de treinta y tres mil euros (33.000 €) más seis mil novecientos treinta euros (6.930 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de treinta y nueve mil novecientos treinta euros (39.930 €).

Dado que se prevé que la ejecución del contrato se inicie en el mes de noviembre de 2020 y su duración es de ocho meses y 15 días, el gasto inherente a la contratación se aplicará en el presente ejercicio económico y en el ejercicio siguiente, según el detalle que se indica a continuación:

5

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22



EJERCICIOS	IMPORTE	IVA	TOTAL
2020 (32 programas)	6.400 €	1.344 €	7.744 €
2021 (133 programas)	26.600 €	5.586 €	32.186 €
TOTAL	33.000 €	6.930 €	39.930 €

En el supuesto de que la ejecución de esta contratación no pueda iniciarse el 3 de noviembre de 2020, tal y como está previsto, el gasto se ajustará a la fecha efectiva de inicio, concluyendo la primera temporada, en cualquier caso, en el mes de julio de 2021.

El citado gasto se aplicará a la cuenta contable 607 *Trabajos realizados por otras empresas* del estado previsional de ingresos y gastos de InterAlmería Televisión para el año 2020 y 2021.

I.5.4. Revisión de precios

No se contempla en este contrato de servicios.

I.6. PLAZO DE EJECUCIÓN (art. 29 de la LCSP)

I.6.1. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato es de ocho meses y quince días. Está previsto que los servicios objeto del contrato se inicien en noviembre de 2020 y concluyan el 16 de julio de 2021.

I.6.2. Prórroga del contrato

El contrato no incluye prórroga.

I.7. GARANTÍA (arts. 106, 107 y 25 de la LCSP)

En este procedimiento de adjudicación se exime de la obligación de constituir garantía al tratarse de un contrato privado de servicios al que se refiere el artículo 25.1.a)1º de la LCSP.

I.8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR

I.8.1. Aptitud y capacidad

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP. Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, conforme a lo dispuesto en el Anexo II.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones temporales, con respecto a la capacidad para contratar se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22

Si durante la tramitación de un procedimiento, y antes de la formalización del contrato, se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

1.8.2. Solvencia y clasificación (artículos 74 y 87 a 91 de la LCSP)

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario (art. 77.1.b) de la LCSP). En el Anexo II del presente pliego se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, todo ello en virtud de lo previsto en los artículos 87 y 89 de la LCSP.

1.9. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de Interalmería Televisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1) de los Estatutos de la empresa municipal.

1.10. PERFIL DEL CONTRATANTE

En el perfil de contratante de Interalmería Televisión se publicará la adjudicación del contrato así como cualquier otro dato o información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP. El acceso al perfil del contratante de Interalmería Televisión se efectuará a través de la dirección electrónica www.interalmeria.tv.

II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

II.1. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente se tramitará de forma ordinaria.

II.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se adjudicará a través del procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 168, letra a), ordinal 2º de la LCSP, que establece que los órganos de contratación podrán adjudicar mediante procedimiento negociado sin previa publicación de un anuncio de licitación en el siguiente caso, entre otros:

2º. Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato".

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22





En este caso, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de este contrato, privado de producción y realización de un programa de entretenimiento, en el presente expediente será la entidad KUPER PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, S.L. con CIF B04644985.

En este procedimiento, una vez justificado debidamente el supuesto de exclusividad o las razones técnicas o artísticas descritas, la solicitud de la oferta se reduce a la única entidad que puede realizar el objeto del presente contrato, siendo necesario que el licitador aporte la documentación requerida y que figura en la Cláusula II.3 de este pliego.

De este modo y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 135 y 170 de la LCSP para este tipo de contratos, puede prescindirse del anuncio de licitación.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 133 de la LCSP.

En el procedimiento negociado en que no sea necesario publicar anuncios de licitación la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación. En su caso se especificará en el Anexo I.

II.3. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La presentación de la proposición o solicitud de participación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

La solicitud de participación, junto con la documentación preceptiva, se presentará en el Registro de Interálmeria Televisión, en avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, C.P. 04131, Retamar (Almería).

En el Anexo I se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición o solicitud, ésta en ningún caso será admitida.

El licitador presentará la documentación comprendida en dos sobres denominados sobre nº 1 y sobre nº 2, que deberá venir en castellano; la documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En la oferta que se tramite se indicará el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la contratación. La oferta incluirá la documentación que a continuación se indica:

A. SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL Y TÉCNICA"

A.1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional si se exigiese, que deberán ser originales.

Conforme a lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP, se observarán las reglas establecidas a continuación:

A.1.1 Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22



A.1.2 Documentos acreditativos de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteadado por el Secretario del Consejo de Administración de Interálmeria Televisión.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

A.1.3 Documentos que acreditan la solvencia económica o financiera y técnica o profesional

La justificación de la solvencia económica y financiera se acreditará por el medio previsto en el artículo 87 de la LCSP. La solvencia técnica o profesional se hará de conformidad con los artículos 88 a 91 de la LCSP. Ambas se especifican para este contrato en el Anexo II.

A.1.4 Declaraciones responsables

El contratista presentará una declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. En esta declaración incluirá una dirección de correo electrónico y un fax en que efectuar las notificaciones, que se tendrán por efectuadas por estos medios. Se puede utilizar el modelo de las referidas declaraciones según consta en el Anexo III. Deberá aportar asimismo certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, ante la Seguridad Social y ante el Ayuntamiento de Almería impuestas por las disposiciones vigentes.

A.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica contendrá una memoria descriptiva del proyecto, tal y como se indica en el apartado II.2 del pliego de prescripciones técnica por el que se rige este contrato.

B. SOBRE Nº 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA"

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, de conformidad con el Anexo IV.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que Interálmeria Televisión estime fundamental para la oferta.

II.4. ADJUDICACIÓN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Admitida la solicitud de participación de la única entidad a la cual puede encomendarse el contrato, el artículo 145.2 de la LCSP afirma que el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, efectúe los siguientes trámites:

- Presentar la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22



- Aportar documentación que acredite la disposición efectiva por parte del licitador de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

- Constituir la garantía definitiva que sea procedente, en su caso.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

El apartado 3 del citado precepto 145 establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El apartado 4 del anterior precepto añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en perfil de contratante.

II.5 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos integrantes del contrato.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 153.3 de la LCSP. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, Interalmería Televisión podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la empresa municipal, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Por último, no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

III.1 PROGRAMA DE TRABAJO

Una vez firmado el contrato, la adjudicataria tiene un plazo de cinco (5) días para presentar la creatividad del proyecto (cabeceras, cortinillas, rótulos, espacios promocionales del programa...).

Interalmería televisión tiene un plazo de veinte días, a contar desde la entrega del material creativo, para el diseño del plató virtual y la organización del personal técnico para la puesta en marcha del programa.

Por tanto, en el plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde la adjudicación del contrato, el nuevo proyecto audiovisual debe estar en antena.

Interalmería Televisión trabajará de forma coordinada con la adjudicataria y le proporcionará la información y medios necesarios para la puesta en marcha de los servicios.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22

La empresa adjudicataria prestará los servicios objeto del contrato conforme a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares.

III.2 RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará a uno o varios técnicos para llevar a cabo el seguimiento, coordinación y supervisión del cumplimiento del objeto del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Por su parte, el adjudicatario designará uno o varios responsables del contrato como únicos interlocutores, y que necesariamente habrán de ser aquellos que asuman las tareas de los servicios de producción definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

III.3 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (art. 202 de la LCSP)

Conforme al apartado 1 del art. 202 LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculados al objeto del contrato en el sentido del art. 145 (se adjudicará el contrato mediante una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio), no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Ahora bien, dadas las características de este tipo de contratos, debe tenerse en cuenta la regulación de los contratos privados, prevista en el art. 26.2º, párrafo 2, donde señala que *"En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que le serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada"*.

III.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

III.4.1 Derechos

El contratista tendrá derecho al abono de los trabajos contenidos en el objeto del contrato que efectivamente ejecute y formalmente reciba Interálmería Televisión. El pago del precio se efectuará mensualmente, conforme al número de programas realizados y con arreglo al precio convenido. Por ello, la empresa adjudicataria presentará, a mes vencido, la factura detallada de todos los conceptos incluidos.

Las facturas se remitirán por correo electrónico a direccion@interalmeriatv.com o por correo postal a la sede de Interálmería Televisión en avenida del Toyo s/n, edificio Singular, C.P. 04131, El Toyo, Retamar (Almería). El pago se realizará por transferencia bancaria en los plazos establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

III.4.2 Obligaciones

Serán de cuenta y riesgo del adjudicatario todos los medios y elementos auxiliares que sean necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos que rigen la contratación.

Igualmente está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales que se detallan a continuación:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22





a) Obligaciones laborales y sociales

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con Interálmeria Televisión, bajo ningún concepto, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con Interálmeria Televisión, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan a la misma, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de Interálmeria Televisión deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En la ejecución del contrato la persona contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras, también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra Interálmeria Televisión ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a Interálmería Televisión de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

b) Obligaciones en materia de transparencia

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a Interálmería Televisión, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal sobre la materia.

c) Obligaciones económicas

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- La indemnización de los daños que se causen tanto a Interálmería Televisión como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la empresa municipal.

En la oferta realizada por la adjudicataria se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

III.5. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La persona contratista deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo, la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones de Interálmería Televisión, y no los aplicará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a Interálmería Televisión en el momento en el que ésta los solicite.

III.6 SEGUROS

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22



III.7 SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato.

III.8 PENALIDADES

III.8.1 Régimen jurídico

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 76, 130, 192, 193, 201, 202, 215 y 217 de la LCSP el órgano de contratación podrá imponer penalidades al contratista, previa tramitación del correspondiente procedimiento contradictorio, en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76, siempre y cuando a dichos compromisos no se les hubiera otorgado el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- b) Por incumplimiento de la obligación de facilitar al órgano de contratación la información sobre los condiciones laborales y salariales de los trabajadores afectados por la subrogación en los términos y con el alcance en el artículo 130 de la LCSP.
- c) Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- d) Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, Interalmería Televisión podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.
- e) Por demora en la ejecución.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Especialmente, se consideran incluidos en este supuesto, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- g) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 1 del artículo 202, siempre y cuando a dichas condiciones especiales no se les hubiera otorgado el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- h) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215.2 de la LCSP siempre y cuando no se hubiera optado por la resolución del contrato.
- i) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 217.1 de la LCSP.
- j) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

III.8.2 Tipos de penalidades

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- A) Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen determinado al amparo de lo previsto en los artículos 202 y 217 de la LCSP.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

B) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 122.3 de la LCSP).

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

C) Por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el apartado 33 del Anexo I se establecerán obligatoriamente las penalidades a la persona contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por la misma de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22





D) Por cumplimiento defectuoso (artículo 192.1. de la LCSP)

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, en el pliego de prescripciones técnicas o en la legislación aplicable, en este último caso siempre que dicho incumplimiento legal o normativo no estuviere contemplado en otra clase de penalidades de las previstas en la presente cláusula.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificaran en leve, graves y muy graves.

D.1 Incumplimiento leve

Se considerarán incumplimientos leves los siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en la ejecución del contrato.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en el pliego.

D.2 Incumplimiento grave

Son clasificadas como incumplimientos graves los siguientes:

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres incumplimientos leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.

D.3 Incumplimientos muy graves

Son clasificados como incumplimientos muy graves los siguientes:

- El fraude económico a InterAlmería Televisión, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días siempre que no suponga el abandono del contrato en los términos establecidos en la cláusula III.39.2.c) del presente pliego.
- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves cometidas en el transcurso de un año.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el Responsable del Contrato o del Órgano de Contratación, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22

- La falsedad en los informes.
- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los requeridos tanto por el Responsable del Contrato o del Órgano de Contratación.
- Si, al tiempo de la recepción, los suministros no se encuentran en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

1. Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.
2. Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
3. Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

E) Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, Interalmería Televisión podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el apartado 33 del Anexo I.

F) Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular a las que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

G) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215. 2 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22





- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Si en el apartado 33 del Anexo I se optara por la imposición de penalidades, se impondrá al contratista la penalidad que se prevea en el mismo.

H) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

III.8.3 Procedimiento para la imposición de penalidades

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo. En el expediente que se tramite al efecto se dará audiencia al contratista.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades. En el supuesto de que el importe de las penalidades impuestas se deduzca de pagos parciales de carácter mensual que deban efectuarse a favor del contratista, la deducción se efectuará en el mes siguiente al de la fecha del acuerdo que adopte el órgano de contratación imponiendo la penalidad correspondiente.

Tanto las penalidades como los apercibimientos que, sin tener consideración de penalidad, efectúe Interalmería Televisión, podrán hacerse públicos por los medios que la empresa municipal estime conveniente.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a Interalmería Televisión como consecuencia de la infracción.

III.9 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

III.10 INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO Y DE PLAZOS PARCIALES

El contratista está obligado a cumplir el plazo final, y los parciales si los hubiere, que hayan sido fijados en el pliego. Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto de los plazos parciales o totales, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes de la LCSP. Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

La empresa adjudicataria debe mantener el servicio, los equipos y medios necesarios para garantizar la calidad de su prestación. La falta de disponibilidad de los servicios contratados o una baja calidad en su prestación del servicio puede conllevar a la resolución del contrato.

III.11 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Interalmería Televisión, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Además procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Igualmente, la imposición por parte de las autoridades de medidas extraordinarias motivadas por la crisis sanitaria del COVID-19 que impidan o dificulten el desarrollo del programa, podrá suspender la ejecución del contrato. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

III.12 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Interálmería Televisión, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

A tal fin, el contratista deberá acreditar la contratación del seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al presupuesto base de licitación del contrato.

III.13 PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Los derechos de propiedad intelectual y/o de imagen, así como los derechos de explotación y cesión a terceros del nuevo proyecto audiovisual pertenecen en exclusividad a la productora.

La adjudicataria está obligada a ceder a Interálmería Televisión, para todo el territorio que cubra su ámbito de emisión y sin más límite de tiempo que el legalmente establecido, cuantos derechos de propiedad intelectual y/o imagen resulten necesarios para la emisión, transmisión y retransmisión por televisión e internet, en directo y en diferido, un número ilimitado de veces, las imágenes y el sonido correspondientes a "Almería is different".

Por tanto quedan en propiedad de la empresa municipal tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose Interálmería Televisión su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por Interálmería.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

III.14 EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

III.14.1 Extinción por cumplimiento del contrato

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción de Interálmería Televisión.

III.14.2 Extinción por resolución del contrato

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y, específicamente, para el contrato de servicios los artículos 312.g) y 313 de dicho texto legal, así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 211, 312.g) y 313 de la LCSP, y, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en otras cláusulas del presente pliego, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

- a) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- b) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22





c) El abandono por parte del contratista de la ejecución del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, Interálmería Televisión, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

d) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

e) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a Interálmería Televisión los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

III.15 DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE

La persona contratista, colaborará con Interálmería Televisión, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Televisión municipal como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la empresa municipal.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN

IV.1 PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE INTERALMERÍA TELEVISIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento para el ejercicio de dichas prerrogativas será el estipulado en el art. 191 de la LCSP y su normativa de desarrollo. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

IV.2 RECURSOS

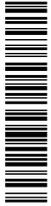
Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

IV.3 JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de la presente contratación.

El licitador que resulte adjudicatario se someterá expresamente a los Tribunales competentes que ejerzan su jurisdicción en Almería, con renuncia también expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22





V. ANEXOS

ANEXO I

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El objeto de este contrato es la producción y realización de un programa audiovisual de entretenimiento, denominado "Almería is different", que se emitiría en directo, de lunes a viernes, de 18:30 a 20:00 horas, en InterAlmería Televisión.

Este proyecto audiovisual se ajusta a las siguientes características:

- a) Tendrá una duración de 90 minutos, incluidas tres pausas de publicidad de 5 minutos. Los cortes publicitarios se emitirían cada 25 minutos de programa. El programa incluirá contenidos patrocinados y publicitarios. Todos los espacios publicitarios del programa y los anuncios de las pausas comerciales son gestionados por la televisión municipal.
- b) El programa será en directo, de 18:30 a 20:00 horas, de lunes a viernes y se desarrollará en el plató virtual de InterAlmería Televisión. Al emitirse en una franja calificada como de protección reforzada, los contenidos deben ser aptos para todos los públicos.
- c) Este espacio televisivo contará, al menos, con dos presentadores y el personal técnico necesario para la grabación y montaje de reportajes.

2. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El precio del contrato, de acuerdo a la propuesta presentada por *kuver Producciones Audiovisuales, S.L.* es de doscientos euros (200 €) por programa. Dado que se realizarán un máximo de ciento sesenta y cinco programas en esta primera temporada, el presupuesto es de treinta y tres mil euros (33.000 €) más seis mil novecientos treinta euros (6.930 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de treinta y nueve mil novecientos treinta euros (39.930 €).

3. CÓDIGO CPV

La definición del objeto del contrato, corresponde al Vocabulario Común de Contratos Públicos, aprobado por Reglamento (CE) número 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002 y modificado por el Reglamento (CE) número 2131/2008 de la comisión de 28de noviembre de 2007, es la siguiente:

CPV	DESCRIPCIÓN
92221000-6	Servicios de producción de televisión
92310000-7	Servicios de creación e interpretación de obras artísticas y literarias
92312200-5	Servicios prestados por artistas del espectáculo

4. PERFIL DEL CONTRATANTE

En el perfil de contratante de InterAlmería Televisión se publicará la adjudicación del contrato así como cualquier otro dato o información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso al perfil del contratante de InterAlmería Televisión se efectuará a través de la dirección electrónica www.interalmeria.tv

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de ocho meses y quince días. Está previsto que los servicios objeto del contrato se inicien el 3 de noviembre de 2020 y concluyan el 16 de julio de 2021.

6. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: No

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones artísticas, según artículo 168.a)2º de la LCSP.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22

8. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ordinaria.

9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD: siete (7) días naturales contados a partir del día siguiente al de la remisión de la invitación a la contratación. Si el último día del plazo coincidiese en sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

10. FASES SUCESIVAS EN LA NEGOCIACIÓN: No.

11. GARANTÍAS

Provisional: no

Definitiva: no

12. MESA DE CONTRATACIÓN: No.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22



ANEXO II
DOCUMENTACIÓN

SOBRE 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL Y TÉCNICA"

A. Habilitación empresarial o profesional (artículo 65.2 LCSP). La clasificación del empresario no será exigible en los contratos de servicios. Para dichos contratos los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los presentes pliegos.

B. Solvencia económica y financiera. Las empresas que concursen deberán justificar su solvencia económica conforme al artículo 87.1.a) de la LCSP, con los siguientes medios:

B.1. Volumen anual de negocios:

- Medios de acreditación: volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe superior al valor estimado del contrato.
- Requisitos mínimos: volumen de negocios mínimo anual de al menos una vez el valor estimado del contrato.
- Documentación acreditativa: presentación de las cuentas anuales y declaración responsable del empresario en la que indique el volumen de negocios global de la empresa.

C. Solvencia técnica y profesional. Para justificar su solvencia técnica y profesional los licitadores lo acreditarán, conforme al artículo 90.1.a) de la LCSP, con el siguiente detalle:

- Medios de acreditación: relación de los principales servicios realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años como máximo. En esta relación se indicará el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos
- Requisitos mínimos: se entenderá que existe solvencia profesional cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los que figuran en la lista sea igual o superior al 80 por ciento del precio de licitación de este contrato.
- Documentación acreditativa: deberán presentar los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditará con un certificado emitido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación.

D. Declaración responsable. En este documento se declara tener la capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. Además figurará una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones.

Se podrá usar el modelo de las referidas declaraciones que se aporta como Anexo III.

E. Certificados. Deberán presentarse las certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, el Ayuntamiento de Almería y ante la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

F. Documentación técnica. La documentación técnica contendrá un proyecto técnico, que consistirá en una memoria descriptiva del proyecto.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22

**ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad n^o..... actuando en nombre propio o de la empresa..... con CIF..... de la que actúa en calidad de (persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N^o de protocolo otorgado por, con fecha..... en la ciudad de....., declaro bajo mi personal responsabilidad y ante el órgano de contratación que dicha empresa está válidamente constituida y conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación y cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En concreto, declaro responsablemente:

- Tener plena capacidad de obrar y, en su caso, su representación.
- No estar incurso en prohibición de contratar por sí misma o por extensión (art. 71.3 de la LCSP).
- No pertenecer a ningún grupo de empresas. En caso contrario, manifestar qué empresa o empresas del grupo sí concurren, por sí o en UTE, uniendo relación de las empresas pertenecientes al grupo.
- Someterme a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden (en caso de tratarse de empresas extranjeras).
- El compromiso de suscripción de los seguros previstos en los pliegos.
- La dirección de correo electrónico y dirección a efectos de notificaciones son las siguientes _____ y _____.
- El nombre y teléfono de la persona de contacto son las siguientes _____ y _____.

Además, me comprometo a presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público en caso de que recaiga a mi favor la propuesta de adjudicación.

En _____, a _____ de _____ de dos mil _____.

Fdo.: _____

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22

ANEXO IV
SOBRE 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA"

D/Dña _____ con DNI nº _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en representación de la entidad _____, con CIF nº _____, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato privado, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la producción y realización de "Almería is different", hago constar que conozco los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que sirven de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, desde el 3 de noviembre de 2020 al 16 de julio de 2021, por importe de _____ EUROS (_____, _____. €), I.V.A. 21% incluido, de los cuales _____ EUROS (_____, _____. €) corresponden a la retribución del contratista y _____ EUROS (_____, _____. €) corresponden al tipo de I.V.A. aplicable, en concepto de caché, así como de todos los servicios y suministros que resulten necesarios para la ejecución del referido concierto, y que esta empresa municipal no se haya comprometido para llevarlos a cabo. Asimismo, me comprometo a cumplir el plazo de ejecución establecido en los pliegos de referencia.

En _____, a _____ de _____ de dos mil _____.

Fdo.: _____

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, consta de veintiséis (26) páginas.

LA DIRECTORA GERENTE

Firmado por María Trinidad Gaitán
Gil el día 08/10/2020 con un
certificado emitido por AC FNMT

EL SECRETARIO

Fernando Gómez Garrido

(Fecha y firma electrónica)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GAITAN GIL MARIA TRINIDAD	08-10-2020 14:23:48
GOMEZ GARRIDO FERNANDO	15-10-2020 08:31:22